1787

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 29 SET. 2003

VISTO el Decreto 2988/02 sobre licencias del personal docente y,

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha dictado en cumplimiento de la adecuación de las licencias del Art 114 de la Ley 10.579 al régimen de la Ley 10.430, dispuesta por la Ley 12.867;

Que el Art. 4° de la reglamentación del régimen de licencias docentes aprobado por el citado Decreto N° 2988/02, otorga derecho a licencia por lactancia a los docentes que posean como mínimo un cargo de base o su equivalente horario en horas cátedra;

Que los docentes con carga horaria inferior a 30 horas cátedra o 20 módulos semanales poseen, en la mayoría de los casos, desempeños en diferentes servicios, por lo que insumen tiempo en traslados;

Que aunque posean carga horaria inferior a 4 horas reloj diarias ven dificultadas las posibilidades de atender al recién nacido en los primeros meses de lactancia;

Que el derecho a atender al recién nacido en el período de lactancia lo poseen los empleados administrativos del Régimen de la Ley 10.430;

Que en el marco de lo dispuesto por el Art. 144 inc. 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el Art. 9° de la Ley 12.867, emerge la competencia necesaria para el dictado del presente acto.

///

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

FOLIO

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el Art. 4° del Anexo del Decreto 2988/02, por el que siguiente:

"Las docentes, titulares, provisionales y suplentes que hubieren gozado de licencia por maternidad podrán acceder a treinta (30) días de licencia por lactancia con goce de haberes. Las docentes alcanzadas por esta licencia gozarán de las mismas excepciones y tratamiento que el Estatuto y su reglamentación prevén para la maternidad, considerándose a esta licencia como accesoria de la de maternidad."

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y pase a la Dirección General de Cultura y Educación a sus demás efectos.

Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 1787

Dr. FEDERICO CARLOS SCARABINO
Ministro de Gobierno
Provincia de Buenos Aires